



RESOLUCIÓN No. 1001 DE 2024 26 JUN. 2024

"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución Interna No. 710 del 18 de abril de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 establece dentro de las funciones de la Comisión de Personal: "e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos; (...) g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley"

Que el Decreto 760 de 2005 establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Criterio Unificado de 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se compiló y adoptó el Criterio Unificado Comisiones de Personal, en el marco de la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y los Decretos 1083 de 2015 y 051 de 2018, menciona lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que las decisiones adoptadas por la Comisión de Personal al tramitar una reclamación laboral, son el resultado del ejercicio de una facultad legal, siempre que el trámite verse sobre asuntos de su competencia y que la decisión se haya adoptado en derecho, éstas una vez en firme, son vinculantes tanto para los interesados como para la Administración. En tal virtud, sin dilación alguna la entidad deberá dar estricto cumplimiento a la decisión legalmente adoptada por el organismo colegiado"

Que, mediante Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 2019, en relación con el proceso de encargos.

Que, mediante Circular No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil impartió instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, mediante Resolución Interna No. 710 del 18 de abril de 2024 se designaron los representantes del empleador y se conformó la Comisión de Personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el periodo 2024-2026.

Que, el Acuerdo No. 001 de 2019, que establece el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Personal, señala en el artículo 7 dentro de las funciones del Presidente: "Suscribir los correspondientes actos y documentos que expida la Comisión"

Código: A205PR02MO1

Versión: 01 Fecha: 2020-02-19





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

Que, el artículo 26 ibidem señala que las decisiones de la Comisión de Personal en relación con sus funciones se plasmarán en resoluciones.

Que, mediante el Decreto 1449 del 3 de agosto de 2022, se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a través del Decreto 1450 del 3 de agosto de 2022, se suprimió la planta de personal del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y se estableció la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con funciones en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, mediante correo electrónico del 18 de octubre del 2023, la Dirección de Talento Humano publicó estudio de verificación de requisitos para la provisión, mediante encargo, del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con funciones en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Que, las servidoras públicas **Andrea Carolina Pachón Garzón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **35.428.406** y **Andrea del Pilar Sánchez Chávez**, identificada con cédula de ciudadanía **40.047.878**, ocuparon de manera respectiva, el tercer y cuarto orden de preferencia en el estudio de verificación de requisitos para encargo.

Que, mediante Resolución No. 2076 del 1 de noviembre de 2023, se encargó a la Servidora Pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.428.406**, en el empleo denominado **Profesional Especializado**, **Código 2028**, **Grado 15**, con funciones en la **Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación**, cargo respecto del cual tomó posesión el día 7 de noviembre de 2023.

Que, en documento de fecha 14 de diciembre de 2023, dirigido a la Comisión de Personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con asunto "reclamación en primera instancia", la servidora pública **Andrea del Pilar Sánchez Chávez**, identificada con cédula de ciudadanía **40.047.878**, presentó reclamación ante la Comisión de Personal de la entidad, con el objeto de establecer la presunta vulneración al debido proceso y al derecho preferencial de encargo.

Que, en decisión adoptada en sesión del 30 de enero de 2024 por dicha Comisión, se resolvió:

"(...) DECISIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL"

ARTÍCULO PRIMERO. Solicitar a la Dirección de Talento Humano realizar las acciones necesarias para garantizar el Derecho Preferencial de Encargo conexo con los Derechos de Carrera Administrativa de la Servidora Pública ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CHAVEZ puesto que de acuerdo al examen realizado por la Comisión de personal en las sesiones del 20 de diciembre 2023, del 5 y 30 de enero 2024, se evidenció que se vulneró el Derecho preferencial de encargo en la provisión del el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con funciones en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Dirección de Talento Humano realizar los ajustes en el "Procedimiento de Encargos y Provisionales Planta Personal V01" código A201PR16" de manera que se garantice el debido proceso de forma que los Servidores Públicos de Minciencias puedan ejercer sus derechos y la institución garantizar la transparencia de este".





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

Que, mediante Resolución No. 593 del 11 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se termina un encargo y se encarga a una servidora pública en un empleo de la planta de personal del ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación", la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar el encargo al cual se refiere la Resolución No. 2076 del 1° de noviembre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La servidora pública ANDREA CAROLINA PACHON GARZON debe volver inmediatamente a retomar las funciones de su empleo titular denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar a la servidora pública ANDREA DEL PILAR SANCHEZ CHAVEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.047.878, titular del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con funciones en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con una asignación básica mensual de cinco millones quinientos diez mil ciento setenta y un pesos (\$5.510.171), de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

(...)

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo se comunicará a todo el personal con el fin de que el servidor público con derechos de carrera que considere afectado su derecho preferencial de encargo, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, pueda interponer reclamación laboral en primera instancia ante la Comisión de Personal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16, numeral 2, de la Ley 909 de 2004 (...)"

Que, la Resolución No. 593 del 11 de marzo de 2024 fue notificada personalmente a la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, el 11 de marzo de 2024.

Que, la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, mediante documento de fecha 26 de marzo de 2024, remitió reclamación laboral en contra de la Resolución No. 593 del 11 de marzo de 2024.

Que, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la ley 909 de 2004 y la Resolución Interna No. 710 del 18 de abril de 2024, por la cual se designaron los representantes del empleador y se conformó la Comisión de Personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el periodo 2024-2026, la Comisión de Personal tiene competencia para conocer en primera instancia la reclamación laboral presentada por la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, razón por la cual era necesario revisar si dicha reclamación cumplía con los requisitos de forma y oportunidad.

Que, el Decreto 760 de 2005, en lo relacionado con los parámetros que deben cumplir las reclamaciones ante la Comisión de Personal señaló:

- "(...) Artículo 4º: Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:
- 4.1 Órgano al que se dirige.





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

- 4.2 Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.
- 4.3 Objeto de la reclamación.
- 4.4 Razones en que se apoya.
- 4.5 Pruebas que pretende hacer valer.
- 4.6 Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y
- 4.7 Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito.

Por su parte, el artículo 5° ibídem, respecto del requisito de oportunidad de las reclamaciones laborales, prevé:

Artículo 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el Acto Administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que, si bien el Decreto No. 760 de 2005 no señaló expresamente el término para interponer reclamaciones por desmejoramiento de las condiciones laborales y encargos, el artículo 47 del citado Decreto dispuso la posibilidad de aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, de donde se deriva que el plazo para presentarlas es de diez (10) días hábiles contados a partir del momento de la publicidad del acto lesivo o del conocimiento del mismo, cuando no se haya dado la debida publicidad.

Que, revisado el contenido de la solicitud presentada por la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, se evidenció que cumple con los requisitos de forma y oportunidad señalados en el Decreto No. 760 de 2005 y la Circular CNSC No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, en la que se imparten instrucciones sobre el trámite de reclamaciones laborales de competencia de la Comisión de Personal y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que la Resolución No. 0593 del 11 de marzo de 2024 (Acto administrativo presuntamente lesivo), le fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2024, por lo que el término de diez (10) días hábiles para interponer reclamación laboral en contra vencía el día 26 de marzo de 2024, fecha en la cual la servidora pública remitió escrito de reclamación, así como las pruebas que pretendió hacer valer.

Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación correspondiente al mes de mayo de 2024, se decidió dar traslado de la reclamación presentada por la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón** a la servidora pública **Andrea del Pilar Sánchez Chávez**, para que esta servidora presentara ante la Comisión de Personal las manifestaciones que considerara pertinentes, aportara las pruebas adicionales que considerara necesarias y ejerciera la defensa de sus derechos. Igualmente, se solicitó a la Dirección de Talento Humano elaborar un informe de la experiencia profesional de las servidoras con corte a octubre de 2023¹, y con corte a junio de 2024.

Código: A205PR02MO1 Versión: 01

Versión: 01 Fecha: 2020-02-19

¹ Momento en el que se publicó el estudio de verificación de requisitos para el encargo en el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 ubicado en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación.





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

Que, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2024, la servidora pública **Andrea del Pilar Sánchez Chávez** remitió pronunciamiento respecto a la reclamación presentada por la servidora **Andrea Carolina Pachón Garzón**, en contra de la Resolución No. 0593 de 2024.

Que, en sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de 2024, se reunió la Comisión de Personal de la entidad², con el propósito de revisar los argumentos expuestos por la servidora **Andrea Carolina Pachón Garzón** y el pronunciamiento de la servidora **Andrea del Pilar Sánchez Chávez** frente a dicha reclamación. Igualmente, previa exposición de la Dirección de Talento Humano, se revisó el análisis de la experiencia profesional de las servidoras y el soporte de las certificaciones obrantes en la historia laboral de las servidoras y en el aplicativo SIGEP II del Departamento Administrativo de la Función Pública, con corte al mes de octubre de 2023 y con corte al mes de junio de 2024.

Que, uno de los argumentos centrales de la reclamación de **Andrea Carolina Pachón Garzón** y de la respuesta presentada por **Andrea del Pilar Sánchez Chávez** está relacionado con la oportunidad para presentar certificaciones laborales diferentes a las que sirvieron de soporte para la realización del estudio de verificación de requisitos para encargo o para complementar con las funciones aquellas que ya obraban en la historia laboral.

Que, en el mismo sentido, en ambas reclamaciones se invocó una vulneración al debido proceso administrativo, derivado del incumplimiento de los lineamientos y de los plazos señalados en el procedimiento de encargos vigente al momento en que tuvieron lugar los hechos objeto de las reclamaciones (Procedimiento de encargo y nombramiento provisional planta de personal -Código A201PR16, versión 01).

Que en virtud de lo anterior, se puso de presente a los integrantes de la Comisión de Personal el concepto³ emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el que, con fundamento en el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal⁴, se analizó si es posible para una entidad realizar, teniendo en cuenta la solicitud de un servidor con derechos de carrera administrativa, una nueva revisión del estudio de verificación de requisitos para encargo, así como de nuevos documentos presentados, los cuales no obraban en la historia laboral del servidor al momento del estudio.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil en dicho pronunciamiento precisó:

"(...) Obsérvese que a partir de la expedición de la Ley 909 de 2004, la figura del encargo adquirió no sólo la connotación de forma de provisión transitoria de empleos, sino además de derecho preferencial para los servidores de carrera administrativa que cumplan con las condiciones y requisitos señalados legalmente, hecho este que implica un deber para la administración de adoptar las medidas administrativas que correspondan en salvaguarda de dicha prerrogativa.

Precisado lo anterior y para el caso que nos ocupa, conviene indicar que si bien se establecieron unos términos a fin de que los servidores que se consideraran afectados con los resultados del estudio de verificación de requisitos acudieran ante el nominados de la entidad solicitando la revisión de los mismos, lo cierto es que como quedó sentado en líneas precedentes, el encargo constituye un derecho, y por tanto, <u>aún habiéndose presentado</u>

Código: A205PR02MO1 Versión: 01

Fecha: 2020-02-19

² Sesión ordinaria del 13 de junio de 2024 que contó con la presencia de las servidoras públicas Merfi Raquel Montaño Sinisterra, Leydy Paola Rojas Lizarazo como representantes de la entidad y de las servidoras Geraldine Galeano Mora y Jenny Lorena Arias como representantes de los servidores públicos ante la Comisión de Personal.

³ Radicado CNSC No. 2013EE31322 del 23 de agosto de 2013.

⁴ Principio constitucional señalado en el artículo 228 de la Constitución Política Colombiana





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

la solicitud de revisión por fuera del término previsto en la Circular referenciada, corresponde a la administración adoptar las medidas pertinentes en garantía y primacía del derecho sustancial sobre la formalidad, y en consecuencia de ello verificar si en efecto le asiste al servidor el derecho a que se le reconozca el derecho preferencial"

En consecuencia de lo expuesto, <u>en materia de provisión transitoria debe primar el derecho sustancial y preferencial al encargo con que cuentan los servidores de carrera, frente a las formalidades del procedimiento que debe adelantar la entidad para su concesión, advirtiendo en todo caso que ello no implica para la Administración la facultad discrecional de inobservar las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, sino la potestad de realizar en determinadas circunstancias fácticas como la expuesta, una ponderación razonable entre lo sustancial y lo material que le permitan garantizar la prevalencia de un derecho y por tanto adoptar las medidas administrativas que considere pertinentes"</u>

Así las cosas y para el caso en particular, en garantía del derecho preferencial con que cuenta un servidor de carrera, siempre que ello no implique afectación de derechos consolidados respecto de terceros, es viable que la administración resuelva la solicitud presentada y en consecuencia de ello realice una nueva verificación de requisitos y publique los resultados, advirtiendo que no se estableció en la ley 909 de 2004 ni en la Circular 005 de 2012 como requisito para el otorgamiento de encargo, el hecho de que los documentos que soporten el cumplimiento de requisitos para el desempeño del empleo materia de provisión transitoria, deban reposar en la historia laboral del servidor de carrera". (Subrayas fuera del texto)

Que, en aras de garantizar en esta instancia de revisión el derecho a la defensa y al debido proceso de las servidoras públicas **Andrea Carolina Pachón Garzón** y **Andrea del Pilar Sánchez Chávez**, y de emitir una respuesta vinculante para ambas recurrentes, esta Comisión otorgó la oportunidad de exponer los argumentos de defensa de ambas partes y de complementar con funciones las certificaciones laborales que obraban en la historia laboral de las servidoras al momento de la posesión, encontrándose que en el presente caso el reconocimiento del derecho sustancial y preferencial de encargo se deriva de establecer quién es la servidora pública que acredita mayor experiencia adicional a la requerida para el cargo.⁵

Que, la Dirección de Talento Humano expuso el análisis de experiencia de las servidoras con corte al mes de octubre de 2023, fecha en la cual se publicó el estudio de verificación de requisitos para el encargo, y con corte a junio de 2024, contrastándola con las certificaciones laborales obrantes en la historia laboral y en el aplicativo SIGEP II del Departamento Administrativo de la Función Pública al momento de tomar posesión en el empleo y aquellas que fueron complementadas o allegadas de manera posterior, así:

Experiencia profesional certificada al 1 de octubre de 2023.

⁵ Criterio de desempate número 1 señalado en el Procedimiento de encargo y nombramiento provisional planta de personal -Código A201PR16, versión 01.





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN							
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			
Fundación Tecnalia Colombia	28-ene-22	31-dic-22	SI	11.13			
Ministerio de Salud	10-dic-21	27-ene-22	SI	1.6			
Fundación Tecnalia Colombia	18-ene-21	31-dic-21	SI	11.45			
Minciencias	6-feb-23	1-oct-23	SI	7.87			
Minciencias	15-jul-20	31-dic-20	SI	5.55			
Minciencias	28-feb-20	24-jun-20	SI	3.9			
Minciencias	2-ene-20	28-feb-20	SI	1.87			
Minciencias	8-jul-19	31-dic-19	SI	5.77			
Minciencias	16-ene-19	30-jun-19	SI	5.5			
Fundación FES	13-jul-18	10-ene-19	SI	5.94			
Colciencias	9-oct-17	31-dic-17	SI	2.74			
Colciencias	15-ene-18	30-jun-18	SI	5.53			
MINJUSTICIA	15-ene-16	31-dic-16	SI	11.55			
MINJUSTICIA	16-ene-17	11-oct-17	SI	8.87			
MINJUSTICIA	3-feb-15	28-feb-15	SI	0.81			
MINJUSTICIA	11-mar-15	31-dic-15	SI	9.68			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	16-jul-14	30-mar-15	SI	8.48			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	1-nov-13	30-jun-14	SI	8			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	25-jun-13	24-oct-13	SI	4			
Universidad Nacional	16-dic-10	13-ene-11	SI	0.94			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	28-jun-12	27-mar-13	SI	9			
Asesoría Sanitaria y ambiental E.U	25-jun-12	27-jun-12	SI	0.10			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	29-oct-10	28-may-11	SI	7			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	24-jun-11	23-may-12	SI	11			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	30-abr-09	31-ago-10	SI	16.06			
Secretaria de Salud de Cundinamarca	8-oct-08	7-feb-09	SI	4			
Empresa de Servicios Tocancipá S.A			Sin funciones	-			
NATURASOL			Sin funciones	-			
Productos químicos Panamericanos SA	9-mar-07	31-ene-08	SI	10.74			
	TOTAL EN	N MESES	1	179.08			





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ							
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA			
MINCIENCIAS	6-feb-23	1-oct-23	SI	7.87			
IGAC	10-abr-19	5-feb-23	SI	45.87			
MINDEFENSA	25-may-12	18-jun-13	SI	12.81			
MINDEFENSA	21-ene-10	24-may-12	SI	28.13			
MINDEFENSA	19-jun-13	10-jun-14	SI	11.74			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	1-abr-05	1-feb-06	SI	10.03			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	15-feb-06	15-feb-07	SI	12.03			
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA (Medio tiempo)	7-jul-08	1-dic-08	SI	2.4			
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA	1-feb-08	24-may-08	SI	3.77			
LABORATORIO CITOLOGÍA	11-jun-14	30-oct-14	SI	4.63			
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	4-nov-14	29-nov-14	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	16-feb-15	5-dic-15	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	15-feb-16	7-dic-16	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	20-feb-17	24-jun-17	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	1-ago-17	15-dic-17	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Horas cátedra)	24-feb-18	23-jun-18	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Medio tiempo)	6-ago-18	13-dic-18	Sin funciones				
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Medio tiempo)	4-feb-19	30-mar-19	Sin funciones				
LABORATORIO CITOLOGÍA	19-mar-07	25-ene-08	SI	10.25			
	TOTAL E	N MESES		149.53			





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

Experiencia profesional certificada al 7 de junio de 2024

ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN.						
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES	
Fundación Tecnalia Colombia	28-ene-22	31-dic-22	SI	11.13		
Ministerio de Salud	10-dic-21	27-ene-22	SI	1.60	Se contó hasta el 27 de enero de 2022 porque a partir del 28 de enero 2022 se cruza con Tecnalia	
Fundación Tecnalia Colombia	18-ene-21	31-dic-21	SI	11.45		
Minciencias	6-feb-23	7-jun-24	SI	16.06		
Minciencias	15-jul-20	31-dic-20	SI	5.55		
Minciencias	28-feb-20	24-jun-20	SI	3.90		
Minciencias	2-ene-20	28-feb-20	SI	1.87		
Minciencias	8-jul-19	31-dic-19	SI	5.77		
Minciencias	16-ene-19	30-jun-19	SI	5.50		
Fundación FES	13-jul-18	10-ene-19	SI	5.94		
Colciencias	9-oct-17	31-dic-17	SI	2.74		
Colciencias	15-ene-18	30-jun-18	SI	5.53		
MINJUSTICIA	15-ene-16	31-dic-16	SI	11.55		
MINJUSTICIA	16-ene-17	11-oct-17	SI	8.87		
MINJUSTICIA	3-feb-15	28-feb-15	SI	0.81		
MINJUSTICIA	11-mar-15	31-dic-15	SI	9.68		
Secretaria de Salud de Cundinamarca	16-jul-14	30-mar-15	SI	8.48		
Secretaria de Salud de Cundinamarca	1-nov-13	30-jun-14	SI	8.00		
Secretaria de Salud de Cundinamarca	25-jun-13	24-oct-13	SI	4.00		
Universidad Nacional	16-dic-10	13-ene-11	SI	0.94		
Universidad Nacional			SI		No se tuvo en cuenta porque el tiempo se cruza con certificación de Secretaría de Salud de Cundinamarca	
Secretaria de Salud de Cundinamarca	28-jun-12	27-mar-13	SI	9.00		
Asesoría Sanitaria y ambiental E.U	25-jun-12	27-jun-12	SI	0.10	Se tienen en cuenta dos días, porque a partir del 28/06/2012 se empieza a contar tiempo en la Secretaría de Salud de Cundinamarca	
Secretaria de Salud de Cundinamarca	29-oct-10	28-may-11	SI	7.00		





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN.						
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES	
Secretaria de Salud de Cundinamarca	24-jun-11	23-may-12	SI	11.00		
Secretaria de Salud de Cundinamarca	30-abr-09	31-ago-10	SI	16.06		
Secretaria de Salud de Cundinamarca	8-oct-08	7-feb-09	SI	4.00		
Empresa de Servicios Tocancipá S.A	30-dic-13	12-feb-14	SI	1.48	Allegó funciones y actualizó HV SIGEP en curso de la reclamación ante la Comisión de Personal	
Productos químicos Panamericanos SA	9-mar-07	31-ene-08	SI	10.74		
NATURASOL	1-mar-08	30-jun-08	SI	4.00	Allegó funciones y actualizó HV SIGEP en curso de la reclamación ante la Comisión de Personal	
	TOTAL EN	192.8				

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ						
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES	
MINCIENCIAS	6-feb-23	7-jun-24	SI	16.06		
IGAC	10-abr-19	5-feb-23	SI	45.87		
MINDEFENSA	25-may-12	18-jun-13	SI	12.81		
MINDEFENSA	21-ene-10	24-may-12	SI	28.13		
MINDEFENSA	19-jun-13	10-jun-14	SI	11.74		
LABORATORIO CITOLOGÍA	11-jun-14	30-oct-14	SI	4.63		
LABORATORIO CITOLOGÍA	19-mar-07	25-ene-08	SI	10.25		
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	1-abr-05	1-feb-06	SI	10.03		
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	15-feb-06	15-feb-07	SI	12.03		

Código: A205PR02MO1 Versión: 01 Fecha: 2020-02-19

Página: 10 de 14





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ					
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	4-nov-14	29-nov-14	SI	0.84	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	16-feb-15	5-dic-15	SI	9.67	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	15-feb-16	7-dic-16	SI	9.77	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	20-feb-17	24-jun-17	SI	4.16	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	1-ago-17	15-dic-17	SI	4.48	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

	ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ						
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES		
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Hora cátedra)	24-feb-18	23-jun-18	SI	0.53	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152. Igualmente, el documento certifica docencia hora cátedra de 128 horas en el semestre, por lo cual se calcula el tiempo de experiencia dividiendo en 8 las horas de cátedra dictadas, según el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.		
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Medio tiempo)	6-ago-18	13-dic-18	SI	2.13	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152. Igualmente, la experiencia corresponde a docencia medio tiempo, por lo cual se cuenta la mitad de los meses de experiencia.		





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

	ANDREA DEL PILAR SÁNCHEZ CHÁVEZ						
FIRMA O ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	PROFESIONAL RELACIONADA	MESES EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	OBSERVACIONES		
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA (Medio tiempo)	4-feb-19	30-mar-19	SI	0.93	Esta experiencia contaba con una certificación al momento del estudio de verificación de requisitos (18/10/2023) sin funciones. La certificación con funciones se recibió el 24/10/2023 Rad. 20232430473152. Igualmente, la experiencia corresponde a docencia medio tiempo por lo cual se cuenta la mitad de los meses de experiencia.		
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA	1-feb-08	24-may-08	SI	3.77			
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LA COMUNA (Medio tiempo)	7-jul-08	1-dic-08	SI	2.4	Esta experiencia es de medio tiempo por lo cual se cuenta la mitad de los meses de experiencia.		
1 /	TOTAL EN	MESES	ı	190.23			

Que, resultado de esta revisión se encontró que la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón** cuenta con mayor número de meses de experiencia profesional⁶, razón por la cual, por unanimidad, se resolvió mantener el encargo otorgado a la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la decisión adoptada por la Comisión de Personal en sesión del 30 de enero de 2024, mediante la cual se le reconoció el derecho preferencial de encargo a la servidora **Andrea del Pilar Sánchez Chávez**.

Código: A205PR02MO1 Versión: 01

Fecha: 2020-02-19

⁶ La servidora Andrea Carolina Pachón Garzón cuenta con 192,8 meses de experiencia profesional con corte a 7 de junio de 2024, en contraste con 190,23 meses acreditada por la servidora Andrea del Pilar Sánchez Chávez.





"Por la cual se resuelve una reclamación laboral administrativa en primera instancia interpuesta por ANDREA CAROLINA PACHÓN GARZÓN en contra de la Resolución No. 0593 de 2024"

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener el encargo otorgado a la servidora pública **Andrea Carolina Pachón Garzón**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.428.406**, en el empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15**, con funciones en la **Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación**, cargo respecto del cual tomó posesión el día 7 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitar a la Dirección de Talento Humano realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho preferencial de encargo a la servidora pública Andrea Carolina Pachón Garzón respecto del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, con funciones en la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a las servidoras públicas Andrea Carolina Pachón Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.406 y Andrea del Pilar Sánchez Chávez, identificada con cédula de ciudadanía 40.047.878, a través de la Secretaría General en los términos y formas señalados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra la presente decisión procede reclamación laboral en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, la cual se debe presentar ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que dispondrá su remisión junto con el expediente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación para todos los efectos a los que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer la reclamación en segunda instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la firmeza de los actos administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

26 JUN. 2024

JENNY LORENA ARIAS PUENTES
Presidenta ad hoc Comisión de Personal

Elaboró: Andrés Fabián González Rodas / Asesor encargado de las funciones del Director de Talento Humano / Secretario de la Comisión de Personal 💯